

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) Y MODELO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO



FEDOMU

**GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO
DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) Y MODELO DE REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO**

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
Guía para su Creación, Puesta en funcionamiento y/o Fortalecimiento y Modelo de
Reglamento de Funcionamiento Interno

**GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y/O
FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE
DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) Y MODELO DE
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

Santo Domingo, República Dominicana
Abril, 2022



Federación Dominicana de Municipios – FEDOMU -
Calle Elvira de Mendoza #104,
Zona Universitaria, Distrito Nacional.
(809) 683-5145
www.fedomu.org

Edición: abril, 2022

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE
DESARROLLO MUNICIPAL Y MODELO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO

Angela Malagón
Rosa Arlene María

Diagramación y diseño de cubierta:
Jesús Alberto de la Cruz

Editora Búho, S.R.L.
C/ Elvira de Mendoza No. 156
Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N.
Tel.: 809 686 2241
E-mail: editorabuho@yahoo.com

Impreso en la República Dominicana / Printed in the Dominican Republic

NOTA

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, es una de las preocupaciones de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU). Sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	9
PREÁMBULO	11
CAPÍTULO 1:	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL EN REPÚBLICA DOMINICANA	13
Marco legal de la participación ciudadana en la gestión municipal	14
La participación ciudadana en la Constitución de la República y en las leyes nacionales	14
La participación ciudadana en el marco jurídico municipal	14
Vías de participación ciudadana.....	15
Órganos municipales de participación ciudadana.....	16
La participación ciudadana en la planificación municipal	16
CAPÍTULO 2:	
EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	19
Marco legal del Consejo de Desarrollo Municipal	20
Naturaleza y Estructura del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)	22
a) Naturaleza y finalidad	22
b) Funciones	24
c) Composición	24
Funcionamiento interno del CDM	26
CAPÍTULO 3:	
METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	29
1. Preparación del ayuntamiento para promover la creación del CDM	29
2. Identificación de los actores locales clave	30
3. Sensibilización y motivación de los actores locales claves.....	31
a) Registro de asistencia y confirmación datos de listado de actores locales.	32
b) Palabras introductorias del alcalde.	32
c) Presentación acerca del CDM.	33

d) Preselección de miembros del CDM.	33
4. Selección de los miembros del CDM	33
5. Formalización del CDM	34
6. Fortalecimiento institucional del CDM	35
DOCUMENTOS CONSULTADOS.....	35

APÉNDICE37

Modelo de resolución municipal que crea el Consejo de Desarrollo Municipal	37
Modelo de resolución municipal que aprueba el Reglamento de Organización Interna del Consejo de Desarrollo Municipal.....	39

PRESENTACIÓN

Para los gobiernos locales dominicanos es imprescindible contar con herramientas que les orienten en la aplicación de políticas públicas municipales que redunden en una mejor y mayor calidad de vida para la gente en el lugar donde vive, sus territorios.

Fedomu, en su misión de contribuir al fortalecimiento de la gestión municipal pone a disposición la presente serie de publicaciones. Estas herramientas complementan la asistencia técnica que Fedomu ofrece a los ayuntamientos dominicanos. Es gracias al apoyo de la Unión Europea, a través del proyecto “Fortaleciendo capacidades para la gobernanza local y servicios de calidad, inclusivos y sostenibles” que se han hecho posible los siguientes documentos:

1. Guía de Gestión Ambiental, del Riesgo de Desastres, y Adaptación al Cambio Climático a Escala Municipal.
2. Guía Estándares de Calidad en Obras de Presupuesto Participativo Municipal y Componente del Sistema de Control y Transparencia.
3. Guía para el despliegue del Sistema de Calidad en la Gestión de los Servicios de Residuos Sólidos - Municipio Santo Domingo Este.
4. Guía para la Conformación y/o Fortalecimiento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y Modelo de Reglamento de Funcionamiento Interno.
5. Guía para la Verificación del Presupuesto Participativo Municipal en el SISMAP – Municipal.
6. Plan Municipal de Desarrollo (PMD) - Guía Metodológica para su Formulación.
7. Protocolo de Actualización del Plan Municipal de Desarrollo (PMD).
8. Sistematización de la experiencia de FEDOMU en planificación municipal.
9. Sistematización de la función de rectoría de Fedomu en el Presupuesto Participativo Municipal.

Estas publicaciones resultantes de la recopilación de la experiencia de más de 10 años de acompañamiento a los ayuntamientos se han producido teniendo en cuenta los ejes estratégicos delineados por Fedomu para el período 2022-2026, los cuales priorizan mejorar la calidad de los servicios públicos municipales, con el propósito de alcanzar una alta satisfacción ciudadana y fortalecer los procesos de gestión administrativa y rendición de cuenta de los ayuntamientos, con el propósito de lograr mayor confianza ciudadana y un desarrollo local sostenible.

Desde Fedomu nos reafirmamos en el compromiso de acompañar a los alcaldes y alcaldesas de todo el país en realizar una gestión municipal sostenible.

Kelvin Cruz
Presidente
Federación Dominicana de Municipios

PREÁMBULO

La participación ciudadana en la gestión municipal, así como la planificación del desarrollo municipal como competencia de los ayuntamientos, aparecen como un mandato en la

Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Es esta misma ley la que presenta al Consejo Económico y Social Municipal (CESM), como el órgano de participación ciudadana directamente relacionado con la planificación municipal. Posteriormente, el reglamento de la ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, reconoce a este órgano como el Consejo de Desarrollo Municipal, que forma parte de dicho sistema.

Luego de promulgadas las leyes 176-07 y 498-06, los esfuerzos se han orientado a la creación de capacidades en los gobiernos locales para el cumplimiento de los nuevos requerimientos en materia de planificación y participación que estas leyes estipulan. Como resultado de estos esfuerzos se destacan iniciativas impulsadas por la Federación Dominicana de Municipios FEDOMU, como el proyecto FEDOMU-PLANIFICA, ejecutado por la Asociación de Municipios de la Región Cibao Norte durante el período 2010-2012, y que fue incorporado como un programa continuo de la entidad, alcanzando gobiernos locales en toda la geografía nacional. Son resultados de este proyecto, la Guía para la Formulación del Plan Municipal de Desarrollo, la creación y puesta en funcionamiento de las Oficinas Municipales de Planificación y Programación, para lo cual se elaboró una guía y propuesta de reglamento, y la puesta en marcha de planes municipales de desarrollo en varios municipios del país, entre otros.

Durante la implementación de estas y otras iniciativas, ha surgido la demanda, de parte de los ayuntamientos y las organizaciones sociales de cada municipio, de recibir orientación para la creación de los consejos de desarrollo en la escala municipal. En vista de que se disponía solo de los contenidos de las leyes y algunas publicaciones aisladas, y atendiendo a esta demanda, FEDOMU inició un proceso de consulta y discusión sobre el tema, bajo la coordinación del equipo técnico que ejecuta el proyecto FEDOMU-PLANIFICA, con el objetivo de profundizar en los conceptos y procedimientos, y así tener capacidad de dar respuesta a los ayuntamientos.

Es así como se realizó un levantamiento documental y bibliográfico que permitió el establecimiento de los antecedentes y de la realidad actual en materia de participación en la gestión municipal dominicana, así como conocer las iniciativas existentes en el orden de la conformación del CESM. También se realizaron entrevistas y consultas a expertos municipalistas, personal técnico y autoridades de ayuntamientos dominicanos, personal del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, del Consejo Nacional de Reforma del Estado y la Liga Municipal Dominicana, organizaciones de cooperación internacional, así como al personal técnico de la Federación Dominicana de Municipios.

El resultado de este proceso fue la primera edición de la Guía para la Creación del Consejo Económico y Social Municipal, cuyo contenido fue una construcción colectiva que se difundió con el objetivo de contribuir a la reflexión sobre esta instancia de planificación, así como motivar a los ayuntamientos a dar este importante paso de avance en el fortalecimiento del desarrollo local. Esta primera edición

sirvió de punto de partida que da ahora origen a la segunda edición de esta guía, que pretende acoger los aprendizajes aportados por la experiencia práctica, apostando por el diseño de herramientas útiles, aplicables y consensuadas con todos los actores institucionales involucrados en el quehacer municipal.

El documento está estructurado en tres capítulos. El primer capítulo aborda la participación ciudadana y concertación de actores en la gestión municipal y, más específicamente, en los procesos de planificación municipal. El segundo capítulo contiene todo lo concerniente al Consejo de Desarrollo Municipal, considerando tanto lo estipulado en el marco jurídico, como la experiencia de los expertos consultados. El tercer capítulo abarca las directrices para la conformación del CDM, organizadas en seis pasos. En forma de apéndice, se incluyen dos modelos de resolución municipal, tanto para la creación del CDM como para la aprobación de su reglamento interno.

En esta guía se sugiere la utilización “Consejo de Desarrollo” como nombre o nomenclatura para este órgano, de manera que se mantenga la claridad acerca de la vinculación de este órgano con el sistema de planificación a escala nacional, que considera tres escalas de conformación de estos consejos de desarrollo, municipal, provincial y regional. La base legal para la adopción de este nombre se encuentra en lo establecido en el Art. 6 de la Ley 498-06 y Art. 7 de su Reglamento de Aplicación Decreto 493-07, bajo el entendido de que el nombre de **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de referir este órgano a los procesos de planificación y gestión del desarrollo y la inversión municipales, le da vinculación con el SNIP, y representa el fin último que se busca con su conformación. Además de que el Sistema plantea tres órganos con la misma naturaleza y el mismo nombre a diferentes escalas: municipal, provincial y regional; se considera que el concepto ‘desarrollo’ es más abarcadora, obliga a una visión más holística del rol de este órgano, y no lo circunscribe, desde el entender de las organizaciones, solo a lo social y económico.

CAPÍTULO 1:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

La participación ciudadana y la concertación entre actores son componentes imprescindibles en la gestión municipal moderna porque genera una mayor credibilidad y confiabilidad ante los munícipes, ya que se presenta como indicador de transparencia,

producto del compromiso compartido por el bien común.

La participación de los munícipes fortalece la gestión municipal y da garantía de un mayor impacto político y social del accionar de los ayuntamientos, generando mayor desarrollo. La participación ciudadana en la gestión municipal implica la organización de los diversos actores con incidencia en la dinámica local con la finalidad de identificar las necesidades del municipio y definir intereses comunes que atiendan a su desarrollo.

Así, puede incidir en la toma de decisiones, presentar propuestas en representación de los diversos sectores sociales del municipio, y servir de aliado del gobierno local para el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo del municipio. El Consejo de Desarrollo Municipal se convierte en un espacio que facilita la concertación de los diferentes actores del municipio para garantizar el carácter institucional de la participación.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal, deben darse las siguientes condiciones:

- **Compromiso político:** se requiere que las autoridades municipales estén comprometidas con la apertura y la transparencia necesarias para facilitar la integración entre el ayuntamiento y la comunidad, y con el respeto a las disposiciones de Ley 176-07.
- **Capacidad técnica:** se necesita que el ayuntamiento cuente con un departamento o unidad responsable de la coordinación de acciones con la sociedad civil, y también con una Oficina Municipal de Planificación y Programación, que involucrará a la comunidad en los procesos de planificación.
- **Compromiso de los actores locales:** es un requisito indispensable para el logro de una gestión municipal participativa, que los actores locales estén conscientes de los avances que se pueden alcanzar cuando se logra la cohesión y la responsabilidad social de todos los involucrados, generando en ellos el compromiso necesario para trabajar por el bien común.

MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

La participación ciudadana en la Constitución de la República y en las leyes nacionales

Dentro del marco jurídico dominicano, se cuenta con importantes avances en materia de participación ciudadana en la gestión pública en general, así como en la gestión municipal.

La Constitución dominicana, en su artículo 251, estipula que el Poder Ejecutivo deberá contar con un órgano de concertación social que garantice la participación organizada de empleadores, trabajadores, y otras organizaciones de la sociedad; denominado Consejo Económico y Social, definido como órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Asimismo, a escala local, establece en el artículo 203 como mecanismos directos de participación local, el referendo, el plebiscito y la iniciativa normativa municipal.

En este mismo orden, la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 presenta la participación ciudadana como una política transversal determinando en su artículo 15 que *“deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad”*.

Dicha ley promueve, además, la participación en la distribución de los recursos públicos a escala local y prioriza la atención efectiva de las necesidades de los munícipes, al estipular en el numeral 7 del artículo 29 que *“todos los municipios del país contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años”*; es decir, antes del año 2017, objetivo que todavía representa un reto para todos los actores que acompañan a los ayuntamientos en la gestión del desarrollo local.

Por otro lado, la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública ha sido un logro en el tema de la apertura de la gestión pública a la ciudadanía, en tanto establece claramente los derechos ciudadanos de acceso a información oportuna y de calidad, instituyendo los mecanismos de obtención de dicha información.

En el orden de la fiscalización del accionar público, la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas y el Sistema Nacional de Control y Auditoría, representa un avance en materia de participación, en tanto establece la importancia del control social como un derecho y obligación ciudadana en la lucha contra la corrupción y en defensa de la transparencia y la justa distribución de los recursos públicos (Art. 7, numeral 4).

Asimismo, la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, en su Art. 10, define el control social como *“medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto público en programas de impacto social y comunitario y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos”*, afirmando que éste se ejerce *“mediante la provisión de información relevante a la Contraloría General de la República”*.

La participación ciudadana en el marco jurídico municipal

En el régimen jurídico municipal, es a partir del año 2007 cuando por primera vez se incorpora el concepto de participación ciudadana en la gestión municipal, con la promulgación de las leyes 170-07, que instituyó el Sistema del Presupuesto Participativo Municipal, y 176-07, que rige el Distrito Nacional y los Municipios.

La ley de Presupuesto Participativo Municipal reconoció por vez primera en el marco legal municipal, la necesidad de crear canales de participación directa de la población, resaltando el derecho de las personas a establecer prioridades y jerarquías de servicios y obras públicas dentro de sus municipios.

También cataloga como imprescindible la instauración de *“un nuevo ejercicio del poder municipal basado en la participación ciudadana y la transparencia, instalando un proceso permanente de consulta y despliegue de mecanismos para la toma de decisiones compartidas entre la población y el ayuntamiento”*, garantizando así la participación ciudadana y el impacto de la gestión pública en la calidad de vida de los munícipes.

Con la promulgación de esta ley quedó establecida la necesidad de *“incentivar el desarrollo local bajo el liderazgo de los gobiernos municipales en coordinación con el gobierno central y sus sectoriales, y con los sectores privados, de tal manera que pueda complementarse recíprocamente la inversión del gobierno nacional y la municipal desde una perspectiva de desarrollo local, de reducción de la pobreza e inclusión social”*.

Dos meses más tarde, se promulgó la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, mencionando de manera explícita, como un objeto de la misma, la promoción de la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales en beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

En los artículos 6 y 18, esta ley promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas. En este orden, la ley dedica a la participación ciudadana un apartado en el Título XV, regulando el acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo concerniente al Presupuesto Participativo Municipal.

Los artículos 222 a 225, están destinados a normar todo lo relacionado con el acceso a la información municipal por parte de la población para facilitar la participación y la comunicación con los munícipes, promoviendo para ello el uso eficiente de las tecnologías de la información y estableciendo la instalación de las Oficinas de Libre Acceso a la Información Pública en cada ayuntamiento del país.

La participación ciudadana en la gestión municipal está establecida en los artículos 226 al 235, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación, entre los cuales se encuentra el Consejo de Desarrollo Municipal. Asimismo, el artículo 324 de la Ley 176-07 afirma que los ayuntamientos deberán garantizar la participación ciudadana tanto en la formulación como en la ejecución del presupuesto municipal, para lo cual aprobarán un reglamento.

Vías de participación ciudadana

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, menciona en el artículo 232 las vías mediante las cuales se puede llevar a cabo la participación ciudadana. Estas son:

- Derecho de petición, mediante el cual los ciudadanos pueden presentar solicitudes, peticiones, reclamos y propuestas de carácter normativo ante los órganos de gobierno municipal sobre asuntos de interés y competencia del municipio.
- Referéndum municipal, instrumento por el cual el ayuntamiento convoca a la comunidad para que se pronuncie sobre una propuesta de normativa de aplicación municipal u otros temas de

interés de los munícipes y organizaciones del municipio. La solicitud del referéndum debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos que figuren en el registro electoral del municipio.

- Plebiscito municipal, mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre lineamientos generales en temas de medio ambiente, proyectos de infraestructura o de ordenamiento territorial. La solicitud de plebiscito debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos que figuren en el registro electoral del municipio, por el alcalde, o por la mayoría absoluta del concejo municipal.
- Cabildo abierto, es la reunión del concejo municipal con los habitantes del municipio o de una de sus divisiones territoriales, en la que estos pueden participar directamente con el fin de debatir asuntos de interés para la comunidad. Puede ser solicitado por las organizaciones sociales del municipio.
- Presupuesto Participativo Municipal, los artículos 236 hasta 253 abordan el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal como una vía de garantizar el cumplimiento de una serie de principios, entre los cuales se encuentra la “promoción del debate y la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones”.

Órganos municipales de participación ciudadana

El artículo 231 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, promueve como órganos municipales de participación ciudadana los siguientes:

- Consejo Económico y Social Municipal, es definido por la Ley 176-07 en el artículo 252, como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal. La organización, funcionamiento y competencias de estos consejos estará regulada por resolución municipal.
- Comités de Seguimiento Municipal, es un derecho de la ciudadanía y de las comunidades del municipio constituirse en estos comités para velar por el buen funcionamiento de un servicio público, la buena realización de una obra pública, la idoneidad de un procedimiento de compra, la selección de un personal para un puesto municipal y la correcta erogación de los fondos municipales. Estos se constituyen mediante la celebración de una asamblea de una comunidad o grupo de ciudadanos correspondiente a un sector social o profesional, determinándose previamente el asunto específico al cual le dará seguimiento.
- Consejos Comunitarios, según el Párrafo I del artículo 252 de la Ley 175-07, en las secciones y comunidades rurales, y en las delegaciones barriales, estos consejos podrán constituirse elegidos en asamblea por las organizaciones existentes en las localidades debidamente certificadas por el ayuntamiento. Estos tendrán la misma finalidad que el Consejo Económico y Social Municipal y su organización, funcionamiento y competencias estarán, al igual que el Consejo Económico y Social Municipal, reguladas por resolución municipal.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

En la República Dominicana, la planificación de la gestión pública está normada por la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, la cual presenta en el artículo 3 la

participación como uno de sus principios, afirmando que “durante los procesos de elaboración de planes deben existir procedimientos específicos que garanticen la participación de la ciudadanía en el marco de la legislación vigente”. Cabe destacar que, aunque este principio parece situar la participación ciudadana en la etapa de “elaboración de los planes”, el principio de planificación afirma que la misma es una actividad continua que se lleva a cabo a través del proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En este orden, la planificación de la gestión municipal también está normada por la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. En su artículo 124, establece la Oficina Municipal de Planificación y Programación como instancia de gestión técnica de la planificación municipal en los ayuntamientos dominicanos.

En este mismo orden, dentro del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, el Art. 21 de la Ley 498-06 establece que todos los organismos públicos contarán con una Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, la cual se corresponde con la Oficina Municipal de Planificación y Programación en el caso de los ayuntamientos del Distrito Nacional y los municipios (Párrafo II, Art. 6, Decreto No. 493-07 sobre Reglamento de Aplicación Ley 498-06).

La Ley 176-07 establece, además, como instrumentos de planificación municipal, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Inversión del Presupuesto Participativo Municipal y el Presupuesto Municipal. Estos instrumentos están directamente relacionados entre sí.

El Plan Municipal de Desarrollo abarca todo el período de gestión y define sus directrices. El Plan Operativo Anual, permite llevar el Plan Municipal de Desarrollo a la práctica, y abarca el Plan de Inversión del Presupuesto Participativo Municipal. Asimismo, el Presupuesto Municipal es la expresión numérica de lo planificado para cada año en el POA.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento de planificación del desarrollo municipal tanto en el largo plazo, como en el mediano plazo, este último determinado por la Programación de la Inversión Local correspondiente a cada período de gestión conforme la vigencia determinada por la ley, cuya duración es de cuatro años. Dicho instrumento busca establecer, de manera participativa e integradora, la dirección del desarrollo del municipio durante el período de gestión, determinando en base a un diagnóstico participativo de la realidad municipal, aquellos programas y/o proyectos estratégicos y prioritarios que impulsarán el desarrollo del municipio e impactarán positivamente la calidad de vida de los municipios.

En estos proyectos se incluyen, además, aquellas necesidades identificadas como prioritarias que no son de competencia municipal, y que formarán parte del componente de gestión con entidades del gobierno central y con otros actores de incidencia en el desarrollo del municipio. Tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, contemplan como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal, por tanto, órgano directamente relacionado con el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO 2: EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Los consejos económicos y sociales surgen por primera vez en Europa a finales del siglo 20, con un alcance nacional e infra-nacional o regional. La experiencia europea ha logrado definir los consejos económicos y sociales como *“órganos consultivos compuestos por representantes de la sociedad civil organizada, principalmente organizaciones empresariales y sindicales, y cuya finalidad es orientar las políticas públicas en materias sociolaborales y/o económicas”*.

Según Montalvo Correa (2005), los Consejos Económicos y Sociales son el resultado de la combinación de tres elementos:

- Representación de intereses, facilitando la participación de los ciudadanos en el sistema político más allá de la emisión del voto en los procesos electorarios, a través de las organizaciones que representan sus intereses más inmediatos, lo cual imprime a los consejos el importante rol de *“complementar la representatividad popular mediante la representación de los intereses de la sociedad civil organizada”*.
- Diálogo social, asignando a los consejos el rol de fungir como *“foros permanentes de diálogo social, como instituciones que permiten coordinar y organizar los distintos intereses económicos del país y, de ese modo, elevar la competitividad económica, el desarrollo y la cohesión social”*.
- Institucionalización, presentando los consejos como un mecanismo de articulación de los intereses organizados de forma que institucionalizan la representación de los intereses con carácter consultivo y sin facultades legislativas de decisión, tanto a nivel constitucional como infra-constitucional.

Este mismo autor enumera los siguientes como los principales rasgos comunes de los CES:

- Son órganos consultivos de naturaleza política, es decir, no son órganos de carácter técnico que emitan opiniones imparciales
- Tienen función consultiva especializada en materias sociolaborales y/o económicas
- Su composición es representativa de la sociedad civil organizada
- Son foros permanentes de diálogo
- No constituyen, en ningún caso, cámaras legislativas
- Carecen de facultades legislativas y decisorias

Los consejos económicos y sociales cobraron tanto auge que, en 1999, se fundó la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS), la cual acoge actualmente cerca de sesenta miembros de África, América Latina, Asia y Europa. Esta entidad define los consejos económicos y sociales como *“instituciones consultivas, reuniendo las organizaciones representativas de*

interlocutores sociales y otros componentes de la sociedad civil, convirtiéndose en componentes esenciales de la gobernanza participativa en las sociedades modernas”¹.

Los consejos económicos y sociales que conforman dicha Asociación son de carácter nacional. Entre estos se encuentra el Consejo Económico Y Social (CES) de República Dominicana, que fue creado mediante Decreto No. 13-05 del 25 de enero del 2005 con un total de 47 miembros, el cual, a partir de la Constitución del 2010, adquirió carácter constitucional, estableciéndolo como *“un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo en materia social, económica y laboral”*, ratificado luego por Ley 142-15 que lo instituye definiéndolo como *“órgano de carácter nacional, intersectorial e interterritorial, de carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia”².*

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo establece que el Consejo Económico y Social *“deberá convertirse en el espacio para la discusión y concreción de pactos entre las distintas fuerzas económicas y sociales que permitan la adopción de políticas que por su naturaleza requieren un compromiso de Estado y el concurso solidario de toda la Nación”*.

MARCO LEGAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Las leyes 498-06 y 176-07 conforman el marco legal del Consejo Económico y Social Municipal, definiendo su naturaleza, finalidad, funciones, conformación, funcionamiento interno, condición de sus miembros, renovación, y su rol en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

La Ley 498-06, en el artículo 14, denomina este órgano con el nombre de “Consejo de Desarrollo”; mientras que la Ley 176-07, en el artículo 231, le confiere el nombre de Consejo

Económico y Social Municipal. Sin embargo, el Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06, Decreto No. 493-07, establece claramente que ambos nombres se refieren al mismo órgano, cuando afirma, en el párrafo II del artículo 7 que, *“en el caso de los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios”*.

Estas dos leyes definen la naturaleza del CDM como una instancia de participación de carácter consultivo. Respecto a su finalidad, ambas leyes se complementan. El reglamento de la Ley 498-06, le atribuye la finalidad de *“articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal*, mientras que la Ley 176-07 dice que su finalidad es *“propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y de toma de decisiones para la gestión municipal”*.

El artículo 15 de la Ley 498-07 establece siete funciones del consejo:

- a) *“Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según corresponda.*
- b) *Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.*

1 Portal Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares. Consultado en agosto del 2011. <http://www.aicesis.org/spip.php?page=index&lang=es>

2 Ley 142-15, que crea e integra el Consejo Económico, Social, Arts. 1 – 3. [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ces.gob.do/TransparenciaCES/BaseLegalCES/CES-LEY-ORGANICA-142-15-Gaceta-10810-del-20-de-agosto-2015.pdf](https://www.ces.gob.do/TransparenciaCES/BaseLegalCES/CES-LEY-ORGANICA-142-15-Gaceta-10810-del-20-de-agosto-2015.pdf)

- c) *Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.*
- d) *Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el gobierno central y los ayuntamientos de los municipios involucrados.*
- e) *Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.*
- f) *Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.*
- g) *Escoger a los miembros de la Comisión Técnica, a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda”.*

Respecto a la conformación y funcionamiento interno del CDM, la ley municipal 176-07 afirma, en el artículo 252, que este órgano está *“integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil”,* y que *“mediante resolución se regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y los Consejos Comunitarios”.*

El reglamento de la ley 498-06, en sus artículos 11 al 13, establece la elección de un coordinador y un secretario, cada uno con funciones asignadas; la periodicidad de las reuniones del CDM y el mínimo de asistencia con que deben contar las mismas. En cuanto a la condición y renovación del consejo, establece que las funciones de los miembros de los consejos de desarrollo se ejercerán con carácter honorífico, es decir, no remunerado; y que los consejos tendrán una vigencia de cuatro años, por lo que serán renovados periódicamente después de las elecciones congresuales y municipales.

Finalmente, en cuanto a la participación en la planificación nacional, el artículo 123 de la Ley 176-07 consigna que *“se contempla la coinversión en iniciativas relevantes para el con el gobierno central, a partir de la coordinación con las entidades subnacionales y nacionales de la administración pública, para lo que los ayuntamientos canalizarán las propuestas de acuerdo a las normas, reglamentos, metodologías y formatos que se acuerden”.*

En estos párrafos se contempla, además, la necesidad de que estas iniciativas, de ser aprobadas, sean incorporadas en los planes plurianuales de inversión pública e incorporados en las leyes de presupuesto para el año fiscal correspondiente. Asimismo, de parte de los municipios, se afirma que los gobiernos locales deberán considerar los criterios propuestos por la legislación en materia de planificación e inversión pública para elaborar sus planes municipales de desarrollo.

Finalmente, estos párrafos establecen, además, la responsabilidad de los organismos públicos de planificación e inversión *“de garantizar la participación de los ayuntamientos en los procesos nacionales, regionales, provinciales y municipales que les afecten directamente el territorio sobre el cual les toca ejercer gobierno, y en especial en aquellas que tienen que ver con las obras públicas, infraestructuras, servicios sociales, equipamiento y servicios públicos, a fin de permitir la coordinación efectiva entre los diferentes niveles de la administración pública”.*

A partir de estos artículos que conforman el marco legal de este órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal y de gestión de la inversión pública local, así como de la experiencia de Fedomu en el acompañamiento a los ayuntamientos en esta materia, se han determinado la naturaleza, funciones y pasos para la conformación del CDM, lo cual se presenta como contenido principal de esta guía en su segunda edición.

NATURALEZA Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

a) Naturaleza y finalidad

El Consejo de Desarrollo Municipal se define, para los fines de esta guía, como el órgano municipal de participación ciudadana en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión de la inversión pública local, que facilita la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

El CDM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo, pero no vinculante. Su misma naturaleza de órgano municipal de participación ciudadana, supedita sus opiniones al ayuntamiento como gobierno local, cuyos órganos ejecutivo y legislativo cuentan con la facultad constitutiva y legal de ser los tomadores últimos de decisiones para la gestión municipal.

El CDM es el órgano de participación de actores público-privados asociado a la planificación municipal y a la inversión pública en el territorio, en el que deben estar representados los principales actores sociales y productivos de todo el municipio, incluyendo sus distritos municipales, si los tuviera.

El CDM aporta legitimidad social e institucionalidad a la participación ciudadana en la gestión municipal facilitando que la misma se realice de manera concertada e incluyente, y su importancia radica en su rol de espacio de generación de posibles alianzas público-privadas que faciliten el proceso de implementación de lo planificado, siempre bajo el entendido de que el consejo es un órgano consultivo de carácter participativo para la definición de la política pública y el accionar de los tomadores de decisión, pero no para su diseño, o toma última de decisión.

El CDM es el órgano municipal de participación que enlaza la planificación del desarrollo a escala local con el Sistema Nacional de Planificación y de Inversión Pública, que rige la planificación a nivel nacional, según la Ley 498-06 y su reglamento de aplicación establecido por el Decreto No. 493-07.

Es necesario integrar en una misma **definición de este órgano**, tanto el carácter horizontal que le imprime la Ley 176-07, con un rol más permanente y de acompañamiento al gobierno local en los procesos de planificación del desarrollo; y el carácter vertical, integrador del SNIP a través de los tres niveles de consejos (municipal, provincial y regional), conforme la Ley 498-06, que le imprime un rol de gestión de las demandas municipales que requieren fondos públicos por parte del SNIP, por ser de competencia compartida, o del gobierno central, o, por ser un proyecto estratégico de alto impacto que, aunque sea de competencia municipal, exceda la capacidad financiera del gobierno local.

En síntesis, el CESM tiene dos finalidades básicas: una de carácter horizontal, que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación e inversión municipal; y, otra de carácter vertical, que se corresponde con la de articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

El CDM es un órgano de participación del municipio en los procesos de planificación y gestión del desarrollo; sin embargo, el mismo tiene que estar refrendado por el Concejo de Regidores para validar el proceso social implementado para su conformación y darle legitimización frente a otros consejos que se puedan crear en el municipio. La **iniciativa de creación del consejo** puede tomarla tanto el ayuntamiento, en cumplimiento al mandato del marco legal, como la sociedad civil organizada, amparada por el derecho de petición, como una de las vías de participación que manda la Ley 176-07, artículo 232.

El consejo debe ser **representativo** de todas las estructuras de la sociedad y contar con la participación del ayuntamiento como miembro, para que se trate del órgano que plantean las leyes 176-07 y 498-06.

Asimismo, de cara a la formalización y legitimización de este órgano, el mismo debe estar refrendado por una resolución municipal, documento que le da validez en el territorio, en correspondencia con el Párrafo II del artículo 252 de la Ley 176-07; y su conformación debe ser informada al MEPYD, procedimiento que le da reconocimiento y validez en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, conforme el artículo 14 del Decreto 493-07.

El proceso de conformación de los consejos debe empoderar a las autoridades y líderes comunitarios. El trabajo de entidades como FEDOMU y los órganos rectores debe ser de facilitación y acompañamiento, no de implementación y operativización. Asimismo, se debe procurar la comprensión de la importancia que tienen los consejos para el desarrollo de los diversos sectores de la dinámica socioeconómica del municipio, en tanto, conforme los artículos 80 y 82 del Decreto 493-07, del reglamento de aplicación de la Ley 498-07 que instituye el SNIP, el hecho de que los proyectos sean sometidos a una priorización participativa por medio de los consejos es un requisito para su inclusión en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Sin embargo, cabe destacar que los proyectos que se integren al SNIP deberían surgir del Plan Municipal de Desarrollo y del presupuesto municipal, los cuáles deben ser los instrumentos de vinculación y gestión de la inclusión de proyectos municipales en los planes gubernamentales, y no solamente la iniciativa de los consejos.

Asimismo, en el caso de proyectos de inversión local que no sean de competencia municipal y que hayan sido priorizados por los consejos en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es importante que estos cuenten con el apoyo técnico necesario para elevar sus propuestas y que estas sean acogidas por las sectoriales para su inclusión en el SNIP y su posible ejecución, conforme el párrafo único del artículo 15 de la Ley 498-06.

Sobre el **alcance territorial** de este órgano de participación se establece que el CDM es un órgano único de participación en la planificación del desarrollo municipal, por lo que debe abarcar y ser representativo del tejido social y económico de todo el territorio municipal incluyendo los distritos municipales, los cuales forman parte del territorio municipal conforme el artículo 77 de la Ley 176-07.

Conforme lo especifica el párrafo I del artículo 252 de la Ley 176-07, que establece que *“en las secciones y comunidades rurales, y en las delegaciones barriales, podrán constituirse **consejos comunitarios** elegidos en asamblea por las organizaciones existentes en las localidades debidamente certificadas por el ayuntamiento. Estos tendrán la misma finalidad que el Consejo Económico y Social Municipal”*; desde el accionar de FEDOMU se promoverá la conformación de estos consejos comunitarios en los distritos municipales, así como la representación de estos en el CDM.

En la conformación de los consejos comunitarios deberá garantizarse la representación de todos los actores del tejido económico y social del distrito municipal, así como participación del director de la junta de distrito y de los miembros de dichos consejos comunitarios en los procesos que coordine el CDM en el municipio.

Para garantizar la legitimidad de la participación y la inclusión de los consensos de los actores clave de los distritos en los procesos de planificación del ayuntamiento, las decisiones y propuestas de los consejos comunitarios serán incluidas en un acta y llevadas por escrito a las sesiones del CDM por los representantes del distrito municipal en dicho órgano de participación. Asimismo, este representante lleva a su territorio las consultas que sean necesarias para fijar la posición en el tema de que se trate en la sesión del CDM.

Esta **representación** recae en el Director de la Junta del Distrito, conforme el artículo 14 de la Ley 498-06, que dice que formarán parte del CDM cada uno de los encargados de las juntas municipales. Sin

embargo, se promueve que el Director de la Junta del Distrito se acompañe además de un representante de la sociedad civil que el consejo comunitario haya delegado de entre sus miembros para estos fines. Asimismo, se promoverá que la selección de los representantes de cada uno de los sectores que componen el tejido social y económico del municipio de cara a la conformación del CDM se realice de entre los actores locales de todo el territorio municipal, es decir, municipio y distritos municipales.

b) Funciones

El CDM es el órgano responsable de promover la participación de los distintos sectores del municipio en los procesos de diseño de políticas públicas, en la discusión y solución de problemas específicos del municipio, y en el proceso de formulación y seguimiento del PMD, para lo cual este órgano deberá proponer a las autoridades locales un orden de prioridad a los proyectos de inversión identificados en el PMD, con miras a ser incluidos en la programación de la inversión pública local durante el período de gestión que se encuentre vigente. Asimismo, este órgano ejercerá un rol de articulación de actores para canalizar demandas del municipio ante el gobierno central, a través del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, y ante el gobierno local.

En conformidad con las leyes que aporta el marco jurídico del CDM, y en correspondencia con lo anteriormente dicho, se establecen como sus funciones, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales para la discusión y solución de problemas específicos.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos de desarrollo con impacto directo en su territorio.
- Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenamiento del territorio según corresponda.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- Asesorar y servir de apoyo e interlocución con el gobierno local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

Estas funciones pueden ser complementadas según las necesidades identificadas en cada municipio en particular. El Concejo de Regidores del ayuntamiento deberá emitir una resolución en la que se regulará la organización, funcionamiento y competencias del CDM de su municipio.

c) Composición

Refiriéndose a los CES de alcance nacional, Montalvo Correa (2005) afirma que *“los consejos económicos y sociales son órganos que canalizan los intereses de la sociedad civil organizada. Constituyen, por tanto, órganos de representación y, como tales, están compuestos por las organizaciones sociales más importantes de los sectores económicos, laborales y sociales de cada país. Este rasgo común a todos ellos se materializa en la práctica de formas diversas. Las experiencias comparadas son, de hecho, muy heterogéneas tanto en su dimensión, como en su composición”*.

Esta afirmación también aplica a los CDM, en tanto son órganos orientados a canalizar los intereses de la ciudadanía a través de las organizaciones de la sociedad civil, constituyéndose también en órganos de representación, por lo que es importante que en su composición estén representados los principales actores locales con incidencia en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural y comunitario de cada municipio, considerando tanto la zona rural como la zona urbana. Estos sectores sociales se corresponderán con la vocación del municipio. Por ejemplo, en el CDM de un municipio de vocación turística no participarán los mismos actores claves que en un municipio de vocación agrícola.

Según el artículo 7 del reglamento de aplicación de la Ley No. 498-06, para formar parte del Sistema de Planificación e Inversión Pública, el CDM, en su rol de Consejo de Desarrollo Municipal, deberá tener entre sus miembros, los siguientes:

- a. El Síndico del Municipio.*
- b. El Presidente de la Sala Capitular.*
- c. Cada uno de los encargados de las Juntas Municipales.*
- d. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y*
- e. Un representante de las instituciones de educación superior si las hubiere. En caso contrario, el propio Consejo decidirá por mayoría la institución educativa pertinente. f. Un representante de los gremios profesionales del municipio.*
- g. Un representante de las asociaciones agropecuarias, uno de las juntas de vecinos y uno de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad”.*

A los fines de esta guía, se recomienda que el CDM esté conformado por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y su estructura social. Estos son:

- El gobierno local: el alcalde y el presidente del Concejo de Regidores; el Director de cada Junta Municipal y un representante de cada consejo comunitario
- Sector productivo, específicamente, un representante de cada uno de los subsectores que lo conforman, como pueden ser asociaciones empresariales y/o cámaras de comercio y producción del municipio, sector agropecuario (agricultura, ganadería, pesca), industria (agroindustrias, zonas francas, construcción y agregados, fábricas, talleres, etc.), comercial (mayoristas y detallistas, comercio binacional, asociaciones de comerciantes, entidades financieras, etc.), forestal, minería, turismo, telecomunicaciones, micro, pequeña y mediana empresa, etc.
- Un representante de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base
- Un representante de organizaciones no gubernamentales (ONG) y gremios profesionales vinculadas al desarrollo social
- Un representante de iglesias católica, protestante, evangélica y otras
- Un representante de los distintos niveles educativos en el municipio, tanto del sector público como privado
- Un representante del sector de salud
- Un representante del sector de transporte público
- Un representante de entidades de seguridad del municipio (defensa civil, cuerpo de bomberos, Cruz Roja, etc.)

Se sugiere que también formen parte del CDM, con voz pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento,

y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo; así como también los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

En los casos en que se amerite, para el correcto cumplimiento de las funciones del CDM, pueden conformarse internamente **comisiones temáticas de trabajo**, cuyos miembros serán los más relacionados a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que rendirá informes de sus resultados al CDM.

Funcionamiento interno del CDM

El Concejo de Regidores, al tiempo que emite la resolución municipal que dejará constituido el CDM, aprueba el reglamento de funcionamiento interno del mismo. En este acápite se desarrollan, conforme al marco jurídico del CDM, algunos aspectos claves que deben aparecer en dicho reglamento.

El CDM será constituido por resolución municipal del Concejo de Regidores, especificando los miembros que lo conforman y aprobando el reglamento de funcionamiento interno. *“Las funciones de los miembros del CDM se ejercerán con carácter honorífico, es decir, no remunerado”³.*

De entre los miembros del CDM se elegirán, por mayoría, un coordinador y un secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones ⁴:

- *“Del Coordinador*
 - a. *Ejercer la representación del CDM.*
 - b. *Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.*
 - c. *Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.*
 - d. *Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.*
 - e. *Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.*
- *Del Secretario*
 - a. *Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.*
 - b. *Levantar el acta de las sesiones.*
 - c. *Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.*
 - d. *Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.*
 - e. *Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.*
 - f. *En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones”.*

De la representatividad y renovación de los miembros del CDM

La representación de los miembros del CDM es institucional y/o sectorial, no es personal. Cada representante de un sector en el CDM es elegido en asamblea por todas las instituciones que conforman dicho sector. Esta representación debe ser confirmada o renovada cada cuatro años, mediante un proceso

3 Artículo 7, Párrafo I. Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

4 Artículo 11. Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el CDM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CDM o, seleccionen otra persona para que los represente durante los próximos cuatro años.

En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Este proceso de renovación del CDM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien, esta modificación debe hacerse constar en la mediante una resolución municipal.

De las sesiones

“Los CDM se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre. Podrán reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria. Para la celebración de las sesiones se utilizarán las instalaciones de los ayuntamientos y/o cualquier otro lugar que se considere pertinente.

Para que las sesiones del CDM puedan llevarse a cabo deberán de contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.

De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar los siguientes aspectos: las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y, los acuerdos adoptados”⁵.

Las sesiones del CDM serán dadas a conocer a través de los medios de comunicación masiva con por lo menos quince (15) días de anticipación, estando abiertas para todos los interesados, los cuales podrán formular preguntas, dar informaciones y hacer propuestas, dentro del orden que se haya fijado en la agenda del día.

Asimismo, los representantes de cada sector de la dinámica municipal representado en el CDM son responsables de mantenerse como canal de interlocución entre dicho sector y el CDM, presentando a estos últimos las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

De la relación con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CDM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CDM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a través del Vice-ministerio de Planificación, acerca de la conformación del CDM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el Concejo de Regidores y deberá contener un

5 Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

resumen del proceso llevado a cabo para la conformación del CDM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como los resultados de la elección del Coordinador y Secretario.

Este paso inicia el proceso de inserción del CDM en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública -SNIP, necesario para presentar al gobierno central aquellas acciones requeridas por el municipio para su desarrollo que no son de competencia municipal.

Con este paso, el CDM formará parte del proceso de funcionamiento del SNIP, descrito como sigue: *“Las demandas y propuestas generadas por los Consejos de Desarrollo Municipales serán elevadas al Consejo de Desarrollo Provincial correspondiente. El Consejo Provincial recogerá las propuestas y demandas de los diferentes Consejos Municipales, las consolidará y las elevará al Consejo de Desarrollo Regional correspondiente. Por último, el Consejo Regional recogerá las propuestas y demandas de los diferentes Consejos Provinciales, las consolidará y las elevará a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a través de la Subsecretaría de Estado de Planificación”*⁶.

*“Estas iniciativas de ser aprobadas se incorporarán a los planes de inversión pública multianuales y anuales que serán incorporadas en el presupuesto y ley de presupuesto para el año fiscal correspondiente”*⁷.

A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, como el CDM en calidad de órgano de participación del municipio, deberán velar por el seguimiento a estas propuestas desde el gobierno central, de acuerdo con las normas, reglamentos y formatos que se acuerden para estos fines con el órgano técnico designado por el MEPyD para estos fines.

Asimismo, *“las instancias nacionales y sectoriales, incluyendo las subnacionales, de planificación e inversión pública deberán garantizar la participación de los ayuntamientos en los procesos nacionales, regionales, provinciales y municipales, en todas aquellas cuestiones que les afecten directamente el territorio sobre el cual les toca ejercer gobierno, y en especial en aquellas que tienen que ver con las obras públicas, infraestructuras, servicios sociales, equipamiento y servicios públicos, a fin de permitir la coordinación efectiva entre los diferentes niveles de la administración pública”*⁸.

6 Artículo 6 del Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

7 Artículo 123 Párrafo II de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

8 Artículo 123 Párrafo IV de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

El ayuntamiento tiene la responsabilidad de crear y poner en funcionamiento el CDM, como órgano municipal de participación. Sin embargo, la iniciativa puede partir de la comunidad, quien puede acercarse al ayuntamiento y manifestarle su interés de que este órgano se cree.

A lo interno del ayuntamiento, son responsables de la creación del CDM, el alcalde, el Concejo de Regidores, el encargado de la OMPP y el encargado de Asuntos Comunitarios. Los aspectos operativos del proceso estarán a cargo del encargado de la OMPP, cuya oficina se constituirá en el brazo técnico del CDM.

Con el objetivo de garantizar la institucionalidad, transparencia y credibilidad del proceso, se sugiere que el encargado de la OMPP vaya creando un expediente de este que permita su posterior sistematización y su presentación en las memorias del ayuntamiento como una buena práctica de participación de la gestión municipal. Asimismo, dicho expediente puede ser de gran utilidad al momento de comprobar la legitimidad del proceso para la inclusión del CDM en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Para ello se sugiere realizar un levantamiento fotográfico, un registro de participantes y un acta de cada una de estas actividades y encuentros.

Para la aplicación de esta metodología, los ayuntamientos dominicanos pueden solicitar el acompañamiento y asesoría de los técnicos de la Federación Dominicana de Municipios, a través de sus asociaciones regionales de municipios. En este capítulo se presenta la metodología para la creación y conformación de los consejos de desarrollo municipales, organizada en 6 pasos.

1. PREPARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DEL CDM

Para iniciar el proceso de conformación del CDM, el alcalde convoca a una reunión al encargado de la OMPP, al presidente del Concejo de Regidores y al encargado de la Oficina de Asuntos Comunitarios. Los resultados que se esperan de esta reunión son:

- Conformación del equipo coordinador del proceso, cuyos miembros, liderados por el alcalde, serán el encargado de la OMPP, como responsable operativo, y el presidente del Concejo de Regidores y el encargado de Asuntos Comunitarios como personal de apoyo.
- Elaboración de un cronograma de trabajo que conducirá el proceso de creación del CESM, contemplando todos los pasos presentados en esta metodología.

- Definición de un plan de difusión de actividades.

El alcalde puede informar, mediante un oficio, al Concejo de Regidores y a los responsables de unidades o departamentos del ayuntamiento, sobre el inicio del proceso de creación del CDM en el municipio, como órgano de participación de la gestión municipal. En este mismo oficio, el alcalde convoca a una reunión con autoridades y técnicos del ayuntamiento con el objetivo de introducir la temática de la importancia política de la creación del CDM para la gestión municipal del desarrollo local, y anunciará el inicio del proceso que permitirá la conformación del mismo en ese municipio.

La logística de esta primera reunión interna del ayuntamiento será responsabilidad del encargado de la OMPP, liderado por el alcalde y asistido por el presidente del Concejo de Regidores. En dicho encuentro, el alcalde tendrá las palabras de apertura recordando a todos el motivo de la reunión y presentando el equipo que lo estará asistiendo en el proceso de conformación del CDM que deberá contar con la colaboración de todos, si se le requiriere. El mensaje del alcalde se enfocará en la importancia del CDM para el desarrollo del municipio y el fortalecimiento de la gestión municipal, al tiempo que hará énfasis en el marco legal que lo ampara.

A continuación, el encargado de la OMPP explicará a los asistentes el marco legal del CDM, así como la importancia de su creación y su participación en la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo; explicará además su rol en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, así como en los procesos de gestión de la solución de necesidades del municipio que no son de competencia municipal. Para hacer más dinámica la reunión, se sugiere utilizar materiales audiovisuales, como pape-lógrafos, cartulina, proyector de imágenes (data show), que presenten un resumen de los contenidos tratados. En su defecto, se puede entregar a los asistentes este material fotocopiado.

Finalmente, se presentará el cronograma del proceso de conformación del CESM y se explicarán las actividades necesarias para el alcance de esta meta. El alcalde despide la reunión con unas palabras de motivación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES LOCALES CLAVE

Previo a la sensibilización de los actores locales clave acerca de su participación y compromiso con la gestión del desarrollo municipal a través del CDM, es necesario conocer quiénes son esos actores locales, cómo se organizan y cuáles son sus intereses. Por actores locales clave se entienden todas aquellas *“instituciones, organizaciones y personalidades locales que tienen incidencia en el territorio municipal”*⁹.

Como resultado de este ejercicio de identificación, se tendrá una base de datos actualizada de actores locales claves y se identificarán los posibles aportes que éstos podrían hacer a la ejecución del PMD en materia de recursos materiales, financieros, de liderazgo o relacionales.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 228, manda la elaboración y actualización de un registro municipal de organizaciones sin fines de lucro que incluya, entre otros datos el *“nombre de la organización, la naturaleza, el domicilio, los nombres y direcciones de las y los directivos, día, hora y lugar en que se reúnen, cantidad de miembros, fecha de su fundación y ayudas recibidas del ayuntamiento”*.

9 Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU). 2011. Guía para la Formulación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD). Editorial Gente. Santiago, República Dominicana. Descargable en www.asomurecin.org.

En este paso, este registro es un aporte valioso en la tarea de identificar los actores locales claves; sin embargo, es necesario complementar el mismo, incluyendo otros actores sociales y económicos del municipio. A partir del levantamiento de los actores que conforman el tejido productivo, ambiental-geográfico, físico-territorial, social, cultural, económico y político-institucional del municipio, se construye una base de datos y contactos que permita clasificar estos actores según el tipo de institución y sector en el que tienen conocimiento e incidencia, y disponer de las informaciones necesarias para la realización de una convocatoria directa y efectiva en todos los procesos participativos que este proceso amerite.

En base a estos insumos, el encargado de la OMPP, con colaboración del encargado de Asuntos Comunitarios, elabora una lista de los actores claves por sector o dimensión del desarrollo, en la que se colocan la institución u organización, nombre del representante, dirección, teléfonos y correo electrónico del representante y de algún contacto clave del mismo, en caso de que lo amerite. Este resultado es validado con el alcalde y el presidente del Concejo de Regidores para garantizar que esté lo más completo posible.

Hasta aquí, contar con un listado actualizado de actores locales claves, es un gran avance. Sin embargo, se puede ir más allá, realizando un análisis de actores, que facilita identificar cuáles actores del municipio podrían idealmente formar parte activa del CESM por el impacto de su accionar en el desarrollo o por sus niveles de liderazgo, representatividad o relaciones, considerando los recursos materiales, financieros, de liderazgo y relacionales con los que cuentan, así como a sus intereses o campos de acción. Esta matriz de análisis de actores será completada por el encargado de la OMPP, con colaboración del encargado de Asuntos Comunitarios, y validada con el alcalde y el presidente del Concejo de Regidores.

3. SENSIBILIZACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTORES LOCALES CLAVES

Una vez completado el listado de actores locales claves y realizado el diagnóstico de actores, el equipo coordinador procede a organizar la convocatoria para el taller de sensibilización sobre CDM, al que se convocará a todos los actores identificados. El objetivo principal de este paso es asegurarse de la asistencia plena de los actores locales claves, en especial aquellos de mayor incidencia en los diferentes sectores determinantes del desarrollo del municipio, según el análisis realizado en el paso anterior. Esta convocatoria debe ser integral y no debe ajustarse a intereses políticos ni partidistas.

Para ello, el equipo coordinador al interior del ayuntamiento debe determinar todos los detalles relacionados con el taller: fecha, hora y lugar en que se realizará; programa del taller; responsable de convocatoria, entre otros. El lugar que se escoja para realizar este taller debe ser de fácil acceso para todos los convocados, y debe escogerse una hora que permita la asistencia del mayor número de personas.

Definidos todos estos detalles, se redactará una carta de convocatoria que se dirigirá a todos los actores locales identificados en los pasos anteriores. Esta carta debe contener el motivo de la convocatoria, el contenido y objetivos del taller, el interés del ayuntamiento de conformar el CDM en el municipio y la importancia de su asistencia al mismo para el logro de estos fines. Se presentan, además, todos los detalles de lugar, fecha y hora, y facilitar un número de teléfono al que puedan confirmar su asistencia.

El equipo coordinador debe escoger un método para la entrega de estas comunicaciones con por lo menos una semana de anterioridad. Se sugiere la elaboración de un listado o matriz en la que aparezca la organización o institución a la cual va dirigida la carta, el nombre de la persona a la que se envía y un espacio para que la persona que reciba la carta coloque su firma y fecha como acuse de recibo. Esto permitirá el control de la entrega de la comunicación de convocatoria. Asimismo, se sugiere el seguimiento

vía telefónica para motivar a todos los convocados y confirmar su asistencia. Finalmente, se sugiere además la publicación de un comunicado con estos mismos detalles en un medio de comunicación masiva, como un periódico local, la página web del ayuntamiento y algunos blogs del municipio.

Finalmente, el equipo se asegurará de organizar la logística que considere necesaria para el éxito de la actividad: impresión del programa, contratación equipo de sonido, refrigerios, listado de asistencia, equipos proyectores de material audiovisual, papelógrafos, presentaciones, reproducción de material, alquiler de sillas, etc. Se sugiere que se disponga de mesas de trabajo según los sectores del municipio que integran las matrices de Listado de Actores y de Análisis de Actores, ya que el taller prevé un momento de trabajo para la selección de instituciones u organizaciones posibles para ejercer la representación del sector en el CDM.

Se convocará a un Taller de Sensibilización con los actores locales claves de la dinámica socioeconómica del municipio. En este taller, el equipo coordinador del proceso de conformación del CESM desde el ayuntamiento socializará con los asistentes el interés de la presente gestión de cumplir con el mandato de creación del CDM estipulado en las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, destacando la importancia de este órgano municipal para la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la gestión del desarrollo local.

En esta reunión se explica el marco legal del CDM y la importancia de su creación y su participación en la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo; y se procura realizar una preselección de organizaciones, entidades o municipios con especial interés de formar parte del CESM y/o propuestos por los diversos sectores del municipio como sus representantes.

Este taller consta de cuatro momentos:

a) Registro de asistencia y confirmación datos de listado de actores locales.

El equipo coordinador deberá contar con personal de asistencia del ayuntamiento que reciba los actores convocados y les invite a inscribirse en el registro de participantes de la actividad para tener un control de la asistencia. Se sugiere que este registro incluya las columnas de datos contenidas en el listado de actores locales, que servirán para una validación posterior de esta base de datos (dirección, teléfono, correo electrónico).

En el encabezado del registro de participantes se sugiere colocar el logo del ayuntamiento, el nombre de la actividad y la fecha y lugar de celebración del taller. Debajo de este encabezado se colocará la matriz, cuyo contenido sugerido es el siguiente:

NOMBRE	INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
--------	------------------------------	-----------	-----------------------	-----------------------

b) Palabras introductorias del alcalde.

El inicio formal del taller le corresponde al alcalde del municipio quien presenta el objetivo de la actividad y enuncia un mensaje de motivación orientado a despertar en los asistentes el interés y el compromiso necesarios para involucrarse activamente en los procesos participativos de la gestión municipal a través de la conformación del CDM.

En este discurso se sugiere destacar la legitimación e institucionalidad que el CDM imprime a la participación ciudadana, la incidencia de este órgano en la justa distribución de la inversión del gobierno central, el rol de dicho órgano en el seguimiento a la gestión local, todo esto orientado al impacto en el desarrollo del municipio y la calidad de vida de sus munícipes.

c) Presentación acerca del CDM.

Esta parte del taller estará a cargo del encargado de la OMPP, quien desarrollará los diferentes aspectos del CDM: antecedentes, marco legal, naturaleza, estructura y funcionamiento, a partir de los contenidos presentados en el Capítulo 2 de la presente Guía. Estos contenidos deben presentarse de una manera sencilla y resumida. Para este momento se sugiere la utilización de reproductores de imágenes audiovisuales como data show, o de papelógrafos, cartulinas, entre otros; y se puede dar espacio para que los asistentes externen sus preguntas e inquietudes acerca del contenido presentado.

d) Preselección de miembros del CDM.

El encargado de la OMPP presentará a los asistentes una tabla con los sectores sociales del municipio y las instituciones que los representan, que habrá elaborado a partir del listado de actores locales claves. En esta parte del taller, se validará esa tabla con los asistentes, agregando las instituciones que falten. Acto seguido, se conformará una mesa de trabajo por cada sector, con todos los representantes de dicho sector que estén presentes. Cada grupo, seleccionará un máximo de tres organizaciones o instituciones posibles de ejercer la representación del sector correspondiente en el CDM (se recuerda que la representación debe ser sectorial o institucional y no personal). Cada grupo puede decidir el método que utilizará para la preselección de sus representantes en el CESM, ya sea por consenso, por mayoría de votos, etc.

Para finalizar este encuentro, cada grupo presentará las instituciones preseleccionadas y se entregarán sus nombres por escrito al encargado de la OMPP. En caso de que no haya acudido ningún representante de un sector, se propondrán sus representantes en plenaria. Se quedará en una fecha posible para un próximo encuentro, al que serán convocadas las entidades y/o munícipes preseleccionados por los diversos sectores de la dinámica municipal.

4. SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CDM

El ayuntamiento convocará a las entidades y/o munícipes preseleccionados por los diversos sectores de la dinámica municipal a un segundo encuentro con el objetivo de explicar en profundidad las responsabilidades del CESM y aclarar las dudas de los participantes. Finalmente, los mismos deben expresar por escrito su compromiso y disposición para participar en este esfuerzo ciudadano.

En aras de promover la institucionalidad y garantizar la legitimidad del proceso, el ayuntamiento enviará una comunicación a todos los actores locales convocados al primer encuentro de sensibilización con el objetivo de realizar la selección definitiva de los miembros del CESM, de la terna preseleccionada por cada sector.

En este encuentro, los sectores y organizaciones sociales del municipio serán distribuidos en mesas de trabajo según el interés, como en el taller de sensibilización. Para dar inicio al encuentro, el encargado de la OMPP explica a los asistentes que deben seleccionar una representación única, basada en criterios

como el compromiso y la disponibilidad de tiempo de los preseleccionados, su acceso a todos los actores y organizaciones que conforman el sector, las facilidades de comunicación de los acuerdos y de establecimiento de consenso con los actores y organizaciones que conforman el sector para el seguimiento, etc.

A partir de dicha explicación, cada sector realiza el proceso de selección de su representante en el CESM por votación o por consenso. Realizada esta decisión, se completa, por cada mesa de trabajo, una comunicación previamente preparada por el ayuntamiento en la que se certifica la entidad y/o munícipe representante de cada sector específico en el CESM. Dicha comunicación debe ser firmada por todos los participantes en cada mesa de trabajo colocando su nombre y la institución u organización que representan.

Antes de terminar el evento se procederá a fijar una fecha para un próximo encuentro con los representantes en el CESM designados por las asociaciones de la sociedad civil organizada y otros actores locales. El evento terminará con la lectura de los miembros del CESM seleccionados y la validación de esta selección por parte de todos los asistentes.

5. FORMALIZACIÓN DEL CDM

En este paso se deja instituido el Consejo de Desarrollo Municipal mediante la juramentación de sus miembros y la aprobación de su constitución y reglamento de funcionamiento interno por medio de una resolución municipal del Concejo de Regidores.

El encargado de la OMPP con la anuencia del alcalde y el apoyo del presidente del Concejo de Regidores y del encargado de Asuntos Comunitarios, organiza un tercer encuentro, esta vez, con los representantes designados como miembros del CDM por las organizaciones de la sociedad civil y otros actores claves del municipio. Para organizar este encuentro se les enviará una comunicación formal confirmando la fecha, lugar y hora de este, datos que se habían acordado previamente en el paso anterior. Esta comunicación expresará además el objetivo del encuentro, que será su formalización como miembros del CDM y la elección del coordinador y secretario, tal como establece la Ley 498-06.

Como insumo para esta reunión se sugiere reproducir una copia del borrador de reglamento de funcionamiento para cada miembro del CDM, así como un borrador del acta constitutiva. Estos documentos serán revisados detalladamente por todos y se aclararán las inquietudes que surjan, tomando nota de las sugerencias y acuerdos de modificación de este.

En esta reunión se acordarán detalles de funcionamiento interno como son la frecuencia, lugar y horario de las sesiones ordinarias, así como la planificación inicial del proceso de participación en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, y las estrategias que se utilizarán para la transmisión de los acuerdos y agendas del CDM a todos los sectores y organizaciones sociales y económicos del municipio. Se determinará además la fecha, hora y lugar para la realización del acto de juramentación de los miembros del CDM.

En este encuentro se eligen, además, el coordinador y secretario del CDM. El pleno de los miembros del CDM determina el método de selección del coordinador y del secretario. De este acto se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos generados en el mismo, así como el proceso de selección del coordinador y secretario del CDM, sus nombres y las instituciones u organizaciones que representan.

Como colofón de este proceso, se puede realizar un acto simbólico de juramentación del CDM. Para ello, el ayuntamiento convoca a todos los actores locales claves, organizaciones sociales y comunidad en general a una asamblea comunitaria en la que será juramentado el Consejo de Desarrollo del Municipio, como entidad consultiva conformada por el ayuntamiento y representantes de organizaciones sociales del municipio, quienes han se han comprometido a sumar esfuerzos para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

En dicho acto se da lectura al acta constitutiva que contendrá la referencia al marco legal que sustenta al CDM, las competencias y funciones, y los nombres de sus miembros. Se procederá a dar lectura de la resolución municipal que aprueba la constitución del CDM y su reglamento de funcionamiento interno, y, finalmente, se procederá a la firma del acta constitutiva.

6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL CDM

Se sugiere trabajar con los miembros del CDM algunos temas claves de la planificación y la gestión municipal, el marco legal de la gestión municipal y la participación ciudadana, herramientas e instrumentos para la planificación municipal, metodología de formulación del plan municipal de desarrollo y planes operativos anuales, formulación de proyectos, entre otros temas que se consideren necesarios para el efectivo desempeño de los miembros del CDM en el ejercicio de sus funciones. El encargado de la Oficina Municipal de Planificación y Programación puede asumir esta capacitación.

Para estos encuentros de capacitación el ayuntamiento también puede solicitar el acompañamiento técnico y asesoría de los técnicos de las diferentes asociaciones de municipios en las que está desconcentrada la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), así como gestionar la asistencia de facilitadores de algunas administraciones públicas relacionadas con temas municipales.

Asimismo, se sugiere elaborar un plan de trabajo que permita la direccionalidad del quehacer del CDM durante al menos un año fiscal, con miras a garantizar las posibles agendas y a calendarizar los encuentros periódicos que darán vida y permanencia a este órgano.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU). 2011. Guía para la Formulación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD). Editorial Gente. Santiago, República Dominicana.

Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Ley 498-06 sobre el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

MODELO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

[HOJA TIMBRADA DEL AYUNTAMIENTO]

RESOLUCIÓN No. [completar]

[Insertar fecha]

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de [nombre del municipio] aprueba la creación del Consejo de Desarrollo Municipal de [nombre del municipio].

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal / Consejo de Desarrollo Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba la creación del Consejo de Desarrollo Municipal de *[nombre del municipio]*, conformado por *[completar con cantidad de miembros]* miembros, detallados como sigue:

[Completar con nombres de miembros, instituciones que representan y cargo en el CESM]

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar como al efecto autoriza a la administración a iniciar los trámites de coordinación con el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR/MEPyD) para la inclusión del Consejo de Desarrollo Municipal de este municipio en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con el artículo 123 de la Ley 176-07 párrafos del I al IV.

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de *[nombre del municipio]*, a los *[cantidad de días en letras]* (____) días del mes de *[nombre del mes]* del año *[año en letras]* (20__).

Presidente/a del Ayuntamiento

Secretario/a del Ayuntamiento

MODELO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

[En hoja timbrada del ayuntamiento]

RESOLUCIÓN No. *[completar]*

[Insertar fecha]

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de *[nombre del municipio]* aprueba el reglamento de organización interna del Consejo de Desarrollo Municipal de *[nombre del municipio]*.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido

en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar como al efecto aprueba la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, que textualmente reza de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo De Desarrollo Municipal (CESM) del municipio *[nombre del municipio]*, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CDM. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), el Ayuntamiento de *[nombre del municipio]* cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CDM

El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CDM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo, pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CDM

El CDM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y Programación y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CDM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales para la discusión y solución de problemas específicos.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos de desarrollo con impacto directo en su territorio.
- Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenamiento del territorio según corresponda.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- Asesorar y servir de apoyo e interlocución con el gobierno local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

[Complementar estas funciones con alguna que se considere necesaria según la realidad específica del municipio]

Párrafo II: Los miembros del CDM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CDM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 4. Composición del CDM

El CDM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Artículo 5. Selección de los miembros del CDM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CDM.

Párrafo I: La designación de un representante en el CDM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CDM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formarán parte del CDM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CDM

De entre los miembros del CDM se elegirán, por mayoría simple, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- Del Coordinador
 - a. Ejercer la representación del CDM.
 - b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
 - c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
 - d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
 - e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- Del Secretario
 - a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.

- b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del CDM

El funcionamiento interno del CDM estará regido como sigue:

- a. El CDM celebrará una sesión ordinaria cada mes, o por lo menos una vez, cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.
- b. Para la válida constitución del CDM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.
- c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CDM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.
- d. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que rendirá informes de sus resultados al CDM.
- e. En los casos en que se amerite, el CDM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CDM.
- f. El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CDM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPÍTULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CDM

El mandato de los miembros del CDM, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo I: Se contempla un período de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el CDM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el CDM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CDM o, seleccionen otra persona para que los represente durante los próximos cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato del CDM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del período que termina presentan a los nuevos miembros los procesos concluidos en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CDM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CDM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CDM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CDM

Los miembros del CDM cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del CDM explicando las razones del cambio de representante.
- c. Por renuncia aceptada por el Coordinador del CDM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CDM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- d. Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.
- e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito. Ante lo cual el CDM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.
- f. En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CDM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CDM.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Relación del CDM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CDM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CDM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CDM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CDM con el ayuntamiento

El alcalde y el presidente del Concejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CDM, facilitarán al coordinador y secretario del CDM la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CDM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: El CDM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CDM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CDM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través los mecanismos que el mismo establezca, acerca de la conformación del CDM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CDM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del Coordinador y Secretario.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, como el CDM en calidad de órgano de participación del municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con MEPyD para la participación del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CDM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CDM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CDM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 15. Disposición derogatoria

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de *[nombre del municipio]*, a los *[cantidad de días en letras]* (____) días del mes de *[nombre del mes]* del año *[año en letras]* (20__).

Presidente/a del Ayuntamiento

Secretario/a del Ayuntamiento

Esta edición de
**GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y/O
FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO
MUNICIPAL (CDM) Y MODELO DE REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO,**
de FEDOMU,
se terminó de imprimir en abril de 2022
en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.



@fedomurd
www.fedomu.org

